



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Centenario del Nacimiento del Amauta José María Arguedas"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 333-2011-A/MDP

Pangoa, 04 de Abril del 2011

VISTO: La Opinión Legal N°055-2011-MDP-OAL/ALCORMO, emitido por el Asesor Legal Interno, respecto al recurso administrativo de reconsideración presentado por Karin Dora Salome Barzola.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° y numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requieren nueva prueba;

Que, la administrada Karin Dora Salome Barzola, mediante el recurso de reconsideración solicita la reincorporación a su centro de labores por haberse obrado de manera inconulta y abusiva al haberse negado su ingreso a la Municipalidad, pese a estar protegida por los alcances de la Ley N° 24041; por lo que revisado el legajo personal de Karin Dora Salome Barzola se advierte que en él no existe documento alguno que acredite que aquella haya ingresado por concurso público al servicio de de la administración pública, existiendo únicamente un contrato a plazo fijo de un año calendario, el mismo que vencía el 31 de diciembre del 2009 y que se habría prorrogado tácitamente en iguales términos, esto es hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, en ese sentido del escrito presentado por la recurrente se advierte que aquella no escolta a su recurso de reconsideración medio probatorio que acredite que es cese o destitución se haya producido antes del vencimiento del contrato suscrito, limitándose únicamente a señalar que se habría producido antes del vencimiento del contrato suscrito, limitándose únicamente a señalar que se habría producido un acto abusivo al impedirle su ingreso a los ambientes de la Municipalidad;

Que, mediante la Opinión Legal N°055-2011-MDP-OAL/ALCORMO, emitido por el Asesor Legal Interno, indica que conforme lo expuesto, no existe un acto que viole, lesione o desconozca un interés legítimo ante el cuál proceda su reconsideración, por lo que resulta improcedente al recurso de reconsideración interpuesto por Karin Dora Salome Barzola;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y opinión legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese Improcedente el recurso de reconsideración por no existir un acto que viole, lesione o desconozca el interés legítimo de la administrada Karin Dora Salomé Barzola ante el cuál proceda su reconsideración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal, Asesor Legal y Jefe de Personal, para los fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificase a la recurrente para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



OPINIÓN LEGAL Nº 055-2011-MDP-OAL/ALCORMO

A : Ing. Rubén López Dorregaray.
Gerente Municipal.

DE : Abog. Luis Alberto Córdova Morales.
Asesor Legal Interno.



REFERENCIA : **Expediente Nº 1889 (Recurso Administrativo de Reconsideración).**

FECHA : Pangoa, 04 de abril de 2011.

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentarle la Opinión Legal con respecto a la solicitud de la referencia, en los términos siguientes:

VISTOS:

El Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 21 de febrero de 2011 que es presentado por Karin Dora Salomé Barzola; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 109.1 del Artículo 109º y Numeral 206.1 del Artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nº 27444), frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el Artículo 208º de la Ley Nº 27444 establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Que, la administrada Karin Dora Salomé Barzola mediante el recurso de reconsideración solicita la reincorporación a su centro de labores por haberse obrado de manera inconsulta y abusiva al habersele negado su ingreso a la Municipalidad pese a estar protegida por los alcances de la Ley Nº 24041.

Que, revisado el legajo personal de Karin Dora Salomé Barzola se advierte que en él no existe documento alguno que acredite que aquella haya ingresado por concurso público al servicio de la administración pública, existiendo únicamente un contrato a plazo fijo de un año calendario, el mismo que vencía el 31 de diciembre de 2009 y que se habría prorrogado tácitamente en iguales términos, esto es hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que, en ese sentido del escrito presentado por la recurrente se advierte que aquella no escolta a su recurso de reconsideración medio probatorio que acredite que el cese o destitución se haya producido antes del vencimiento del contrato suscrito, limitándose únicamente a señalar que se habría producido un acto abusivo al impedirle su ingreso a los ambientes de la Municipalidad.

Que, por lo antes expuesto, no existe un acto que viole, lesione o desconozca un interés legítimo ante el cual proceda su reconsideración, por lo que resulta improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Karin Dora Salomé Barzola.

Qué, al amparo de los considerandos precedentes, el suscrito emite la siguiente:

OPINIÓN LEGAL

Que, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración por no existir un acto que viole, lesione o desconozca el interés legítimo de la administrada Karin Dora Salomé Barzola ante el cual proceda su reconsideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

ABOG. LUIS A. CORDOVA MORALES
ASESOR LEGAL

21 FEB. 2011

VENICE EL 03/ABRIL/2011

53

Sumilla : Vario el reclamo a
Recurso de
Reconsideración.

Exp. N° 1989 Folio 3
5-00 Firma E

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASesorIA LEGAL
RECEPCION
FECHA: 22/FEBRERO/2011
EXP.: _____ HORA: 07:30am
FIRMA: f=

KARIN DORA SALOME BARZOLA;
en los seguidos con la Municipalidad
Distrital de Pangoa, sobre Reposición a mi
centro laboral, conforme sustento:

Que, por error de apreciación se ha interpuesto reclamo con fecha 05-01-2011, mientras no se ha contestado verbal o por escrito, amerita virtualmente variar al **RECURSO DE RECONSIDERACION**, en aplicación del Art. 208 de la Ley N° 27444, en ese sentido debe rectificarse, conforme sustento:

1.-Que por iniciativa propia de su Despacho, se ha seguido el acto funcional temerario, dando lugar a la acción arbitraria del despido Incausado, en razón a que no existe un detalle, un criterio administrativo, o un documento escrito sobre la causal de mi cese o despido de mis deberes funcionales solo se ejecutó por orden de su Despacho, disponiendo a su gente de confianza, a que no marcara el tarjetero de control de la Municipalidad Distrital de Pangoa, aduciendo hechos inexactos e incoherentes, que dieron lugar tácitamente al cese de mis labores cotidianas a seguir prestando mis servicios publico en el Gobierno Local de Pangoa; después de 04 años de servicio ininterrumpido, al no existir un documento de mi despido real de hechos de carácter disciplinario en aplicación del Art. 28 del D.Leg. 276, no se conoce otro pormenor que diera cuenta del móvil o motivo del despido, de tal manera se ha actuado como lo viejos tiempos de gobierno defacto, donde imperaba la acción mano military, lo cual contradice el gobierno democrático y el estado de derecho, en que vivimos actualmente.

2.- El primer día útil del mes y año del 2011 (03-01-2011), el personal de serenazgo (no es esa su función), cerró la puerta de acceso del Palacio Municipal de Pangoa, sin dejar ingresar a los servidores públicos, sin conocer con certeza y a ciencia cierta la razón, el objeto o el fin que persigue su decisión gubernamental; por ello es injusto; denotando el abuso de poder y un hecho abusivo reciente, en forma ilegal, ocurrió el hecho que trascendió hecho simulado de calificación de concurso de meritos, incumpliendo los dispositivos legales, lo cual constituye el despido injustificado, arbitrario; frustrando el derecho al trabajo, constitucionalmente amparado en los Art. 22 y 23 de la Constitucional del Estado, después de haber acumulado los 04 años en forma ininterrumpida, como responsable de la Oficina del SEACE, cargo permanente figurado en el Presupuesto Analítico de Personal, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 076-2010-A/MDP, de fecha 22-01-2010, con vigencia a la fecha; además no se ha tomado en cuenta el Art. 1 de la Ley N° 24041, que describe "**Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley**"

3.- Como no hubo documento o prueba del cese o despido arbitrario, no se puede agregar prueba nueva, en aplicación del art. 208 de la Ley N° 27444, sin embargo amerita sustanciar el precedente con la copia de

documentos que adjunto, que sirven de pruebas eficientes y certeros, que demuestran el error incurrido por su Despacho, lo cual es un abuso de derecho prohibido por el art. 103 de la Carta Política del estado y el Art. II del Título preliminar del Código Civil; y el abuso de autoridad, que se acredita con lo versado en el presente.

4.- En ese entender, es virtualmente real la variación del reclamo al Recurso de Reconsideración, que de no contestado conforme describe el Art. 207 Numeral 207.2 de la Ley N° 27444, que fija el termino para resolver dentro el plazo de 30 días, se dará por absuelto dentro lo cauces del silencio positivo en aplicación de los arts. 1 y 2 de la Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase admitir el presente por ser de ley y resolver conforme al determinante.

Pangoa, 04 de febrero del 2011.-


.....
Dr. Wilfredo F. Camarena P.
ABOGADO
C.J. 737 - CAL 18689



SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE, QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS, NO PUEDEN SER CESADOS NI DESTITUIDOS SINO POR CAUSAS PREVISTAS EN EL CAPÍTULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y CON SUJECCIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ÉL

LEY N° 24041
(28/12/1984)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Art. 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Art. 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

- 1.- Trabajos para obra determinada.
- 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 4.- Funciones políticas o de confianza.

Art. 3º.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

LEY N° 27594
(14/12/2001)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Art. 1º.- Forma de nombramiento de Altos Funcionarios

Mediante Resolución Suprema, debidamente rubricada, el Presidente de la República:

1. Nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros, quien refrenda dicha resolución.
2. Nombra y remueve a los Ministros de Estado, a propuesta y con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.
3. Nombra a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.
4. Designa a cuatro miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, entre ellos al Presidente del mismo. La Resolución Suprema correspondiente es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. En el caso del Presidente del Banco Central de Reserva, su designación requiere la ratificación del Congreso.
5. Designa al Superintendente de Banca y Seguros. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y